

105 635

# NOTARIA PRIMERA

CONSTITUCION DE UNA  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DENOMINADA  
COMPAÑIA DE SERVICIOS  
AGRICOLAS AGROTENGUEL CIA.  
LTDA.

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de mayo del año dos mil, ante mí DOCTOR CARLOS QUIÑÓNEZ VELASQUEZ, ABOGADO NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen los señores VICTOR HUGO LANDETA SUCUSUMBAY, casado, mayor de edad, agricultor, LINGENIERO PATRICIO ABAD soltero, ingeniero eléctrico, mayor de edad; y, GINA CELESTE PUA MONTESDEOCA, soltera, empleada, mayor de edad, todos ecuatorianos, domiciliados en Tenguel y de paso por esta ciudad, con la capacidad civil necesaria para todo acto o contrato, a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden, como queda manifestado, para su otorgamiento, con entera libertad, me presentaron para que eleve a escritura pública la minuta que copio:- SEÑOR NOTARIO:- En sus protocolos de escrituras públicas,

sírvase agregar una de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad con las disposiciones de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: señores **VICTOR HUGO LANDETA SUCUSUMBAY, INGENIERO PATRICIO ABAD y GINA CELESTE PUA MONTESDEOCA.- SEGUNDA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes en forma unánime acuerdan aprobar la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará **Compañía de Servicios Agrícolas AGROTENGUEL C. LTDA.**, para cuyo objeto han aprobado por unanimidad los siguientes:.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE SERVICIOS AGIROLAS AGROTENGUEL C. LTDA. ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.-** La compañía que se forma por este contrato se denominará **COMPAÑIA DE SERVICIOS AGRICOLAS AGROTENGUEL C. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.- Podrá no obstante abrir agencias o sucursales en cualquier ciudad del país o del exterior, según sus conveniencias sociales.- **ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía, será: a.- Dedicarse a la prestación de toda clase de servicios en la actividad agrícola en las ramas de cultivo y explotación bananera, cacaotera, cafetera, ganadera de toda clase de productos tropicales, como frutales y más que tiene gran acogida y desarrollo en terrenos de clima cálido, actividad pecuaria en la rama de ganado bovino y porcino, explotación avícola.- b.- Importar herramientas, materiales, y tecnología que permitan prestar servicios óptimos a sus clientes, para desarrollar productos de alta calidad.- c.- Procurar la tecnificación de sus socios

y trabajadores para la operación de plantas para el desarrollo industrial, tanto de sus productos propios como de otros que puedan ingresar al mercado nacional e internacional.- d.- Programar cursos conferencias con personal técnico, para el mejoramiento de los servicios que presten a los clientes.- Para el cumplimiento de sus objetivos, fines y programaciones, la Compañía podrá importar toda clase de bienes relacionados con tales objetivos y celebrar toda clase de actos o contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas.-

**ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por expresa voluntad de los accionistas o por disposiciones legales.- **ARTICULO QUINTO.- DEL**

**CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO.- DE LA**

**INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social inicial de la Compañía, se encuentra totalmente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento.- El Capital ha sido suscrito en la siguiente forma: **SOCIO:**

**VICTOR HUGO LANDETA SUCUSUMBAY**, ha suscrito **CIENTO SESENTA** participaciones de un dólar cada una.- **SOCIO. INGENIERO**

**GLEN PATRICIO ABAD ERAS**, ha suscrito **DOSCIENTAS** participaciones de un dólar cada una.- **SOCIA: GINA CELESTE PUA**

**MONTESEDOCA**, ha suscrito **CUARENTA**, participaciones de un dólar cada una.- La compañía, entregará a cada socio un certificado de

aportación, en el que constará necesariamente su carácter de **NO NEGOCIABLE** y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Los certificados de aportación estarán firmados por el

Presidente y Gerente, que son las personas autorizadas para extenderlos.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social en una Junta General de la Compañía, la cesión de



participaciones se hará por escritura pública y se operará la transferencia, mediante la inscripción de la nota pertinente en los libros de la Compañía, debidamente autorizados por la firma del cedente, del cesionario, del Presidente y del Gerente.- Se anulará el certificado de aportación correspondiente extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho preferente en ese aumento, en proporción directa a sus participaciones sociales.- **ARTICULO NOVENO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, del Presidente y del Gerente, quienes actuarán de acuerdo con las atribuciones que les confieran estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general estará conformada por todos los socios de la Compañía, legalmente constituidos y reunidos; y, en esa calidad la Junta General, es el órgano supremo de la misma y puede ser convocada por el Presidente o Gerente de la empresa.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente convocada para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones se adoptarán con la mayoría absoluta de los socios presentes.- Cada participación dará derecho a un voto.- **ARTICULO UNDECIMO.-** Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía, eso es, en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, previa convocatoria del Presidente o del Gerente.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico



respectivo.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cada vez que sean convocadas por el Presidente o Gerente de la Compañía.- En las juntas generales extraordinarias solo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las convocatorias a junta general, ordinaria o extraordinaria, se hará personalmente y bajo firma de cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias de que habla este artículo, deberán hacerse por medio de uno de los periódicos de la ciudad de Guayaquil.- En dicha convocatoria se hará constar lugar, día y hora de la sesión y el objeto de la misma.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará como secretario de la misma.- En caso de ausencia de uno u otro de los funcionarios mencionados, presidirá y actuará en la Presidencia y Secretaría, según el caso, los accionistas que para tal efecto designaren los concurrentes a la Junta.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a otro de los socios, quien a su vez podrá ostentar únicamente una representación.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente, la convocatoria a una Junta General de Socios, para tratar de los asuntos que indiquen en la petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los

H

asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones de la Junta General, las siguientes:- a.- Designar al Presidente y Gerente de la Compañía.-

b.- Remover al Presidente y Gerente de la Compañía, con causa justa, revocando los nombramientos de acuerdo con la Ley.- c.-

Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente.- d.-

Resolver a cerca de la forma de reparto de las utilidades.- e.-

Consentir en la cesión de las partes sociales.- f.- Decidir a cerca del

aumento o disminución del capital y prórroga del contrato social.- g.-

Resolver a cerca de la constitución de gravámenes o enajenación de los bienes de la empresa.- h.- Resolver a cerca de la disolución anticipada de la empresa.- i.- Acordar la exclusión del socio o de los

socios, de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley.- j.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra

de los administradores o gerentes.- k.- Cuidar la integración del fondo de reserva, exigido por la Ley.- l.- Resolver sobre la constitución de

fondos de reserva voluntarios.- m.- Dictar los reglamento necesarios para la buena marcha de las actividades de la compañía.- n.-

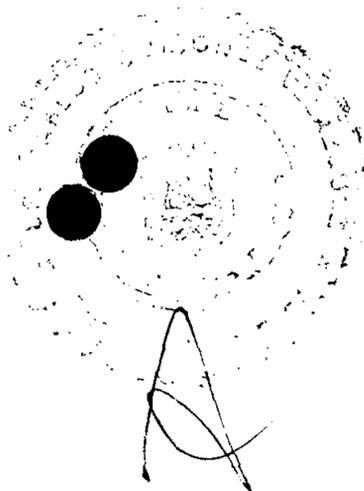
Cualquier otra función, que no esté reservada a otros organismos de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El presidente de la

Compañía, será nombrado por la Junta General, durará TRES años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Son

atribuciones exclusivas del Presidente de la Compañía:- a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- b.-

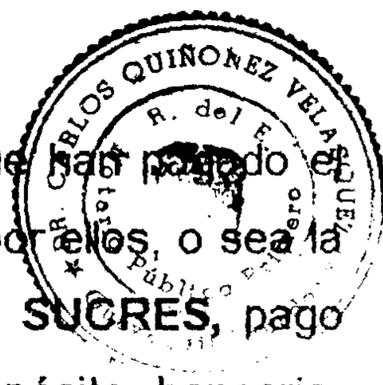
Presidir las Juntas Generales y firmar conjuntamente con el Gerente Secretario, el original de las actas de sesiones.- c.- Cumplir y hacer

cumplir los Estatutos.- c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente, todas las obligaciones que asuma la compañía, cuyo monto sobrepase los cincuenta millones de sucres.- d.- Cumplir con los deberes que le imponen estos estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- El Gerente será designado por la Junta General.- Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por tiempo indefinido.- Es el administrador ejecutivo de la Compañía, y son sus atribuciones exclusivas.- a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b.- Orientar las actividades de la Compañía y realizar todas las operaciones inherentes al objeto social.- c.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación de la Compañía.- d.- Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones de la Junta General.- e.- Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores que fueren necesarios para el normal desenvolvimiento de la empresa.- f.- Administrar los almacenes, empresas, establecimientos, negocios y maquinarias de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos y la Ley de Compañías.- g.- Dictar el presupuesto para gastos generales y pagos de sueldos a empleados y obreros.- h.- Efectuar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles que no estén reservadas, por estos Estatutos, a otros funcionarios.- i.- Suscribir pagarés y letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, en los montos determinados en estos estatutos.- j.- Nombrar y remover empleados y obreros, previas las formalidades de Ley; contratar a nombre de la Compañía y llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ellos concierne.- k.- Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias.- l.- Presentar informe anual a la



Junta General, conjuntamente con el balance y proyecto de reparto de utilidades.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LOS BALANCES.-** El ejercicio económico de la Compañía, comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.- El Gerente, presentará a consideración de la Junta General de Accionistas, dentro de los tres primeros meses del año, el balance, las cuentas respectivas y el informe de situación, todo de acuerdo con las disposiciones de los artículos 331 y siguientes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía deducirá en forma obligatoria de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor al cinco por ciento anual, destinado a formar el FONDO DE RESERVA LEGAL, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La Junta General, podrá acordar la formación de fondos o reservas especiales.- **ARTICULO VIGESIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Son causas para que la Compañía se disuelva antes del vencimiento del plazo estipulado en el Art. 4º de este Estatuto:.- a.- Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.- b.- La pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social.- c.- Acuerdo de los socios en Junta General.- d.- El traslado del domicilio principal de la Compañía a un país extranjero.- e.- Fusión de esta compañía con otra u otras o su absorción por otra Compañía.- f.- La resolución de la Superintendencia de Compañías.- g.- La quiebra de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En caso de liquidación de la Compañía, el Gerente deberá actuar como liquidador.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En caso de conflicto entre las disposiciones de este Estatuto y las de la Ley de Compañías, prevalecerán estas últimas sobre cualquier otra disposición estatutaria o administrativa.- **TERCERA.- PAGO DEL**

I



**CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el cincuenta por ciento de sus aportaciones suscritas por ellos, o sea la suma total de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES**, pago que se ha realizado en numerario, mediante depósito bancario, conforme consta del certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital, que se agrega a la presente escritura como documento habilitante.- Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las participaciones por ellos suscritas, en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- **QUINTA.-** Los comparecientes autorizan expresamente al señor Abg. Carlos San Martín Rodas, para que realice a nombre de todos, los trámites necesarios tanto a la aprobación de este Estatuto, y su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) Abogado Carlos San Martín Rodas.- Registro número un mil ciento veinte y uno.- Los otorgantes ratifican en todas sus partes la minuta inserta, la misma que de conformidad con la Ley se eleva a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban se ratifican en todas sus partes y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

Carlos Quíñonez Velásquez

**ING. GLEN PATRICIO ABAD ERAS**

**C. I. N° 0702459173**

**VICTOR HUGO LANDETA SUCUSUMBAY**

**C. I. N° 0901853572**

5

*[Signature]*  
GINA CELESTE PUA M.

C. V. N° 0703917849

*[Signature]*  
**Dr. Carlos Quiñonez Velázquez**

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA, que  
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

EL NOTARIO



*[Signature]*  
**Dr. Carlos Quiñonez Velázquez**

DILIGENCIA; DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELÁZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRIMERO  
DEL CANTÓN.- Doy fe; que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz co-  
rrespondiente el día de Mayo del año dos mil, de LA RESOLUCION No. 00-0-  
13-0002428, expedida por el Abogado LUIS MORA RAMÍREZ, INTENDENTE JURIDICO  
DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, el veintidós de Mayo del dos mil, mediante la cual  
se APRUEBA la constitución de la compañía denominada COMPAÑIA DE SERVICIOS AGRÍ-  
COLAS AGROPECUARIAS C. LTDA., en los términos expuestos en el instrumento públi-  
co que antecede.- Guayaquil, ocho de Junio del año dos mil.-

*[Signature]*

9

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0002428, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veinte y dos de Mayo del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada COMPAÑIA DE SERVICIOS AGRICOLAS AGROTENGUEL C.LTDA., de fojas 41.032 a 41.044, Número 11.944 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.041 del Repertorio.-2.-Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- 3.-Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA de la compañía denominada COMPAÑIA DE SERVICIOS AGRICOLAS AGROTENGUEL C.LTDA..- 4.-Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33° del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 371, se ha fijado y se matendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un Extracto de la presente Escritura Pública.- 4.-Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitución de la compañía denominada COMPAÑIA DE SERVICIOS AGRICOLAS AGROTENGUEL C.LTDA..-Guayaquil, treinta de Junio del dos mil.-

**Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil**

f. JPV  
Trámite N° 36961

OFICIO No. SC.SG.2001. 0014902

Guayaquil, 29 OCT. 2001

Señor Gerente  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía *COMPAÑÍA DE SERVICIOS AGRICOLAS AGROTENGUEL C. LTDA.*, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Miguel Martínez Dávalos  
Secretario General de la Intendencia  
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch